



Lima, 19 de Febrero del 2024

OFICIO N° 138-2024- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Deyvis Christian Huamán Mendoza

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. Palomar

San Isidro. -

Asunto : Se solicita Opinión Técnica al “*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”*”, presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Referencia : a) Escrito N° 3633924 (30.12.2023)
b) Auto Directoral N° 00026-2024-MINEM/DGAAH de fecha 22.01.2024, sustentado en el Informe Inicial N° 0071-2024-MINEM-DGAAH/DEAH
c) Escrito N° 3656823 (24.01.2024)
d) Informe Inicial N° 128-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13.02.2024, remitido mediante Oficio N° 142-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13.02.2024

Me dirijo a usted, con relación al documento d) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas admitió a trámite el “*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”*” (en adelante, **PR4 Zona 2**), presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; así como en el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM¹, se cumple con remitir el PR1 Zona 2, ingresado mediante el documento a) de la referencia y complementado a través del documento c) de la referencia, a fin de que su Despacho se sirva emitir la respectiva opinión técnica, **en un plazo de dieciocho (18) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del citado instrumento.

Para acceder al referido instrumento de gestión ambiental complementario, su Despacho deberá acceder desde el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5157433-refineria-la-pampilla-s-a-a-exp-3633924-sector-punta-de-ancon>.

Cualquier consulta sobre el acceso al documento remitido, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe.

¹ Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM

“Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

(...)

116.2. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cordialmente,

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmary Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/19 17:36:32-0500

Ing. Rosmary Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

